



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 091-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 MAR 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 008-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 211-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 160-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe Técnico N° 004-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, Informe N° 015-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers, Informe N° 015-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Soc, Solicitud con registro de expediente N° 4112838/3316132 sobre pago de compensación por vacaciones truncas, Resolución Directoral Regional N° 023-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, Resolución Directoral Regional N° 212-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Solicitud con registro de expediente N° 4112838/3316132, el ex funcionario Econ. LINO ARTURO HUAMAN MEJIA solicita reiteradamente el pago de sus vacaciones truncas; adjuntando sus resoluciones de inicio de designación (Resolución Directoral Regional N° 023-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA) y de término de designación (Resolución Directoral Regional N° 212-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA) en el Cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-3, plaza PAP N° 011, CAP N° 014, de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la DRTCA;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 091 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 MAR 2023

la carrera pública, tienen derecho a "gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2. del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones truncas; "es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 en su artículo 4.1 la Compensación Vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social; Artículo 4.2 Compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que recibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, con Informe Técnico N° 004-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, elaborado en relación al Informe N° 015-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 091-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacuchó, 28 MAR 2023

URH-Reg.Cont.Pers. e Informe N° 015-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Soc, se advierte que el ex funcionario LINO ARTURO HUAMAN MEJIA, sobre la compensación de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de acuerdo al siguiente detalle:



ACUMULACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS	
INICIO: 27/01/2020 según Resolución Directoral Regional N° 023-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA	FINAL: 30/06/2022 según Resolución Directoral Regional N° 212-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA
TOTAL: 02 AÑOS, 05 MESES Y 04 DIAS	

Del total de tiempo laborado, se acumularon 2 periodos de vacaciones no gozadas, de acuerdo al detalle siguiente:

RECORD VACACIONAL NO GOZADAS (02 PERIODOS ACUMULADOS)		Días de Vacaciones no gozadas
INICIO: 27/01/2020	FINAL: 26/01/2022	60 DIAS
Permisos a cuenta de vacaciones según INFORME N° 015-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers.		(14 DIAS)
TOTAL DIAS PENDIENTE A COMPENSACIÓN VACACIONAL		46 DIAS

Del total de tiempo laborado, se formula el cálculo de tiempo de vacaciones truncas, antes de cumplir el record vacacional, de acuerdo al detalle siguiente:

PERIODO DE VACACIONES TRUNCAS		Tiempo Laborado	Días de Vacaciones Truncas (2.5 por mes laborado)
INICIO: 27/01/2022	FINAL: 30/06/2022	05 MESES Y 04 DIAS	12.83 DIAS
Permisos a cuenta de vacaciones según INFORME N° 015-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers.			(03 DIAS)
TOTAL DIAS PENDIENTE A COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS			09.83 DIAS





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 091-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 MAR 2023

COMPENSACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES

TRUNCAS

BASICA	0.06
D.U. N° 073	129.38
Remuneración Reunificada	38.45
TPH	151.86
Decreto de Urgencia N° 90-96	111.54
D.U. 31-1994 AKI.2°	370.00
Asig. Ref/Movilidad	5.00
D.S N° 276	30.00
Bonif. D.S. N° 051	15.23
D.U. N° 011	150.08

MUC + BET = 1,001.60

Cálculo de Compensación por Vacaciones no Gozadas:

46 días = 1,001.60 / 30 x 46 = 1,535.79

Cálculo de Compensación por Vacaciones Truncas:

9.83 días = 1,001.60 / 30 x 9.83 = 328.19

SUB TOTAL = 1,863.98

Carga Social 9% = 167.76

TOTAL = 2,031.74

Que, mediante Opinión Legal N° 008-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió Opinión favorable de pago de compensación vacacional al ex funcionario, solicitado a través de Oficio N° 211-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA e Informe N° 160-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, para efectos de mayor pronunciamiento y legalidad del caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros. 019 y 033-2023-GRA/GR;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 091-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 MAR 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR, la compensación vacacional al Econ. LINO ARTURO HUAMÁN MEJIA, ex funcionario designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-3, plaza PAP N° 011, CAP N° 014, de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la DRTCA, por un monto de acuerdo al siguiente detalle:

Compensación Vacacional	s/.	1,535.79
Compensación por vacaciones truncas	s/.	328.19
Cargas Sociales (ESSALUD)	s/.	167.76
TOTAL	S/.	2,031.74

ARTICULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución, será afectado a la Meta 020 Gestión de la Dirección de Planificación y Presupuesto, Especificas de Gastos 2.1.1 9.3 3 (Vacaciones Truncas) y 2.1.3 1.1 5 (Contribuciones a EsSalud) de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 200 – Transportes Ayacucho, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del año fiscal 2023.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
Director Regional